

DEPTO. RISARALDA

18.09.2024

COTIZACIÓN

NO VINCULANTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

FiduOccidente

Grupo AVAL

DEPTO. RISARALDA

COTIZACIÓN NO VINCULANTE

Constitución Encargo Fiduciario

Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FO-GOB-2024-130

Medellín, 18 de septiembre de 2024

Doctor
CHRISTIAN JOSÉ SALDARRIAGA UTIMA
Director Financiero
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Pereira

Asunto: Cotización Indicativa – Contrato Administración y Pagos – Posible Sentencia

De acuerdo con la solicitud realizada sobre la necesidad de contar con una cotización para la administración de los recursos relacionados con el pago de una sentencia judicial que se encuentra a la espera de fallo en segunda instancia del Consejo de Estado., adjuntamos nuestra información al respecto.

1. <u>Consideraciones</u>:

- La presente cotización indicativa se realizó con base en la información que ha sido proporcionada hasta el momento.

- Los giros a título de devolución de aportes serán exentos del Gravamen a los movimientos financieros – GMF siempre y cuando se cumpla: i) Sean Fideicomitentes iniciales, ii) Se realicen entre cuentas bancarias abiertas en una misma entidad financiera (la del ENCARGO y las de los Fideicomitentes) y iii) La cuenta bancaria destino esté a nombre únicamente de cada Fideicomitente.

- Los giros o pagos a terceros si serán gravados con el Gravamen a los movimientos financieros – GMF.

Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. **<u>Remuneración Fiduciaria Estimada:</u>** Es importante anotar que la presente valoración se realizó con base en el alcance de la gestión fiduciaria que se desprende de la información hasta ahora disponible como *<u>precio indicativo sin ser vinculante</u>* y para efectos de contribuir al análisis de mercado solicitado:

 ✓ Una comisión fija mensual de administración equivalente a **UNO PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.5 SMMLV) más IVA** pagadero por mes o fracción, se causará mes vencido a partir de la firma del contrato de fiducia, se facturará al FIDEICOMITENTE y se podrá descontar de los recursos administrados.

La remuneración fiduciaria contempla la siguiente operatividad:

- Realización de diez (10) giros mensuales. Por cada giro adicional una suma equivalente a **VEINTE MIL PESOS ($20.000) más IVA.**, la cual será ajustada anualmente conforme al incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC con corte al 31 de diciembre de cada año.

- Apertura de las cuentas bancarias que sean necesarias para la ejecución del ENCARGO.

- Costos bancarios y Revisoría Fiscal.

- No se contempla cuentas en moneda extranjera ni giros al exterior.

- No se contempla la selección ni firma de contratos derivados.

PARAGRAFO PRIMERO: La comisión fiduciaria tendrá la primera prelación de pago y será descontada prioritariamente de los recursos administrados que sean propiedad del FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE estará obligado a efectuar el pago de la comisión suministrando los recursos respectivos dentro de los tres (3) días bancarios siguientes a la fecha en la cual LA FIDUCIARIA lo requiera por escrito.

PARAGRAFO SEGUNDO: La comisión de que trata la presente cláusula no incluye los costos y gastos en que incurra LA FIDUCIARIA, para la defensa de los bienes del ENCARGO, los cuales serán pagados por EL FIDEICOMITENTE con cargo a los recursos del contrato y/o en su defecto por éstos, siempre y cuando no sea por causas imputables a la Fiduciaria.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de retardo en el pago de las comisiones anteriormente señaladas, LA FIDUCIARIA estará facultada para liquidar intereses de mora a la tasa máxima

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

permitida por la Ley.

PARAGRAFO CUARTO: Cualquier gestión adicional, diferente a las originalmente establecidas en el contrato será cobrada en forma independiente y la comisión respectiva se pactará de común acuerdo entre LA FIDUCIARIA y LOS FIDEICOMITENTES.

PARAGRAFO QUINTO: Es de anotar que los gastos y costos bancarios, así como cualquier gasto asociado con la defensa de los bienes del ENCARGO, gastos judiciales de cobranza, honorarios de abogado y cualquier otro gasto necesario para la ejecución del ENCARGO, serán a cargo del FIDEICOMITENTE.

PARAGRAFO SEXTO: En el evento que los recursos administrados sean invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva administradas por LA FIDUCIARIA, mientras los mismos se destinan a los fines del contrato, la comisión por dicha administración será la establecida en el reglamento de la cartera correspondiente, calculada con base en el valor del fondo al cierre de operaciones al día t – 1 (VFCT-1).

Quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran.

Cordialmente,



WILMER FERNANDO PEÑA
Director Comercial Gobierno
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.

Contáctenos

WILMER FERNANDO PEÑA
Director Comercial Gobierno
wpena@fiduoccidente.com.co
Celular: 3167188142

Línea de Atención al Consumidor Financiero
Bogotá: 297 30 60 - Resto del país: 01 8000 52 11 44
Dirección General Bogotá, Carrera 13 # 26 A – 47. Pisos 9, 10 y 12
atencionalconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co

www.fiduoccidente.com

Las obligaciones de la Fiduciaria son de medio y no de resultado.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA